

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2023-00050

ABOGADOSJER ABOGADOSJER <abogadosjer@gmail.com>

Mié 23/08/2023 8:55 AM

Para:Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (241 KB)

Gmail - SOLICITUD PIEZAS PROCESALES.pdf; RECURSO REPOSICION Y APELACION.pdf;

Señores**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****E. S. D.**

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUCION DE GARANTIA |
| MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO | |
| DEMANDANTE: | RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE |
| FINANCIAMIENTO | |
| DEMANDADO: | RICARDO ORTIZ SANCHEZ. |
| RADICADO: | 11001400304420230005000 |

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | RECURSO DE REPOSICIÓN Y |
| SUBSIDIO DE APELACIÓN. | |

ALCIDES PORTES TORRES abogado en ejercicio, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.288.960 de Bogotá y portador de la T.P. 264504 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial del Señor **RIICARDO ORTIZ SANCHEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.022.944.762 de Bogotá, acudo dentro del término y la oportunidad legal ante su Despacho a su digno cargo, con el fin de manifestarle que por este escrito Interpongo Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación contra el **AUTO** de la Inadmisión de la Demanda, según el Reconocimiento de personería jurídica realizada al apoderado judicial de la parte **pasiva**, mediante Estado No. 44 fijado el día 18 de agosto del 2023, se realiza la siguiente interpelación

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RICARDO ORTIZ SANCHEZ.
RADICADO: 11001400304420230005000

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.

ALCIDES PORTES TORRES abogado en ejercicio, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.288.960 de Bogotá y portador de la T.P. 264504 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial del Señor **RIICARDO ORTIZ SANCHEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.022.944.762 de Bogotá, acudo dentro del término y la oportunidad legal ante su Despacho a su digno cargo, con el fin de manifestarle que por este escrito Interpongo Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación contra el **AUTO** de la Inadmisión de la Demanda, según el Reconocimiento de personería jurídica realizada al apoderado judicial de la parte **pasiva**, mediante Estado No. 44 fijado el día 18 de agosto del 2023, se realiza la siguiente interpelación, así:

I. RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHO

PRIMERO: El Juzgado de la referencia mediante informa mediante Estado No. 31 del 29 de mayo del 2023 INADMISION de la demanda "1. *Aportará la evidencia de la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.* 2. *La apoderada especificará los términos y condiciones en que fue pactada la obligación, precisando el valor de cada cuota no cancelada, el período de causación y el medio a través del cual recibió el pago de las cuotas que canceló*

el deudor antes de incurrir en mora. 3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. **4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**".

II. SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

PRIMERO: La entidad actora presento Demanda Ejecutiva contra el Señor **RICARDO ORTIZ SANCHEZ**, el 23 de enero del 2023.

SEGUNDO: Mediante la presente Acción Judicial el señor **RICARDO ORTIZ SANCHEZ** me otorgo **PODER ESPECIAL** según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, para continuar con su correspondiente defensa judicial.

TERCERO: Se realiza un alcance al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** identificado con Expediente 11001400304420230005000, allegando copia del PODER ESPECIAL con el fin de otorgar el reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial de la parte Pasiva y además se allego demanda de reconvención exponiendo los pagos realizados por mi poderdante.

CUARTO: Mediante la presente actuación el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** emitió AUTO del 26 de mayo del 2023 con anotación en ESTADO No. 31 fijado el día 29 de mayo del 2023 a las 08:00 am, inadmitiendo la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Por esta defensa judicial se solicito formalmente el expediente digital 10 de julio del 2023 y reiterando el 11 de julio del presente año, que a la fecha no fue remitido para revisar el correspondiente proceso y continuar con dicha defensa judicial.

SEXTO: El día 22 de agosto del 2023 mas de un mes envió el expediente digital, con la solicitud del reconocimiento de personería jurídica del profesional en derecho.

SEPTIMO: Además, se desconoce la NOTIFICACION formal al Demandado según expone el numeral 4 del AUTO de INADMISIÓN **El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

III. PETICION

- Solicito señor juez tenga en cuenta el presente Recurso Reposición Subsidio de Apelación, para objetar y rechazar el AUTO con ESTADO No. 36.

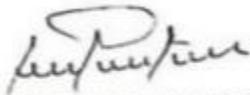
PRETENSION SUBSIDIARIA

En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga recurso al **RECURSO DE APELACION** y solicito sea remitidas las diligencias al Superior Jerárquico, decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

IV. NOTIFICACIONES

Dirección Av Jimenez No. 10-58 Of 307, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogadosjer@gmail.com para todos los efectos el lugar de notificación será el mismo y los datos de contacto.

Atentamente



ALCIDES PORTES TORRES.
C. C. No 19.288.960 de Bogotá.
T. P. No. 264.504 del C. S. de la J.